



# Resolución de Secretaría General

N° 0027 -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 27 MAR. 2024

## VISTOS:

La Carta presentada con fecha 22 de marzo de 2024 (según dato del SIGED del MIDAGRI), por el señor Alfieri Janio Rodríguez Brown Villanueva; el Memorando N° 0303-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0218-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 0335-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;



Que, en mérito a ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, en dicho contexto, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica, una vez recibido el expediente emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud; y de considerarlo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, mediante la Carta presentada el 22 de marzo de 2024 (según dato del SIGGED del MIDAGRI), dirigida a la Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, el señor Alfieri Janio Rodríguez Brown Villanueva, en adelante el solicitante, invocando haber ejercido el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, solicita que al amparo del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se le brinde defensa legal al haber sido comprendido en calidad de investigado, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), signado con el Expediente N° 040-2023-B-PAD, actuando como órgano de apoyo del citado PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, habiéndosele imputado como presunta falta de carácter disciplinario el haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, en su calidad de Director General de la Oficina General de Administración del MIDAGRI, al omitir dirigir el procedimiento de la reducción de obra N° 3 solicitado por la Supervisora en la Carta N° 009-CP-2022/OBRA de fecha 04 de mayo de 2022, para que el Titular de la Entidad expida la Resolución de reducción de obra correspondiente, afectando con dicha conducta los recursos públicos de la Entidad;

Que, en este extremo, cabe mencionar que la solicitud de autos, si bien, ha sido dirigida erróneamente a la Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, no es menos cierto que, en observancia de la normatividad prevista





# Resolución de Secretaría General

N° 0027 -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 27 MAR. 2024

en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en especial del Principio de informalismo, consagrado en el subnumeral 1.6 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, y de lo establecido en el numeral 3) del artículo 86, corresponde interpretar las normas de procedimiento en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, así como encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; por cuya razón, en el caso de autos corresponderá tener como presentada la solicitud de autos, dirigida al Secretario General del Ministerio, en su calidad de Titular de la Entidad, continuando con el trámite correspondiente;

Que, la solicitante adjuntó a la referida Carta los documentos siguientes: (i) Copia de la Carta N° 022-2024-MIDAGRI-SG de fecha 07 de marzo de 2024, suscrita por el Secretario General del MIDAGRI, en su calidad de Órgano Instructor, en relación a la comunicación de instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario, signado como el Expediente N° 040-2023-B-PAD, actuando como órgano de apoyo del citado PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, mediante el cual, en el marco del desarrollo de la Fase Instructiva, se notifica al solicitante con la referida Carta y sus antecedentes, en su condición de investigado, así como se le otorga el plazo legal de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos ante la Secretaría General del MIDAGRI, comprendiéndolo en su condición de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; (ii) Propuesta de Defensa Legal dirigida al Director General de la Oficina General de Administración, que señala las razones de la propuesta del abogado defensor, así como del monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, solicitado para la actuación de la defensa técnica en el desarrollo de la Primera Instancia del PAD, que comprende la Fase Instructiva y la Fase Sancionadora, que incluye en el ejercicio de la defensa y asesoría legal especificada, la presentación de escritos de descargos, hasta la oportunidad de la notificación del Informe del Órgano Sancionador; (iii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; y, (iv), Compromiso de devolución a la Entidad de los costos y costas determinados a su favor; apreciando que la documentación presentada es acorde con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;



Que, de otro lado, mediante Memorando N° 0303-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH de fecha 25 de marzo de 2024, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI, encuentra conforme y remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, el Informe N° 0218-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 25 de marzo de 2024, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe Escalonario N° 0266-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el Técnico Administrativo del Área de Legajos de Personal de la OARH, de cuyo contenido se desprende la condición de servidor civil del solicitante:

- Mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0155-2022-MIDAGRI, de fecha 26 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de abril de 2022, se designa al solicitante, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0218-2022-MIDAGRI, de fecha 04 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de junio de 2022, se resuelve dar por concluida la designación del solicitante, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, por otro lado, se aprecia respecto del Expediente N° 040-2023-B-PAD, actuando como órgano de apoyo del citado PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, que el solicitante ha presentado copia de la Carta N° 022-2024-MIDAGRI-SG de fecha 07 de marzo de 2024, suscrita por el Secretario General del MIDAGRI, en su calidad de Órgano Instructor, en relación a la comunicación de instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la misma que, en sus partes pertinentes, dispone lo siguiente:

“(…)

**III) LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA FALTA QUE SE LE IMPUTA**

(…)

**3.19** Por tanto, se determina que usted, en su condición de director general de la OGA, incumplió su función específica establecida en el literal a) del artículo 37° del ROF del MIDAGRI, debido a que, omitió dirigir el





# Resolución de Secretaría General

N° **0027** -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 27 MAR. 2024

*procedimiento de la reducción de obra N° 3 solicitada por la supervisora en la Carta N° 009-CP-2022/OBRA de fecha 4 de mayo de 2022 (ya sea derivando el documento para solicitar una opinión técnica, o emitiendo un informe con su opinión técnica sobre lo solicitado por el supervisor de obra, u otra conducta similar), para que, el Titular de la Entidad emita la resolución de reducción de obra correspondiente, afectando con dicha conducta los recursos públicos de la entidad, incurriendo así en la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*

(...)

## **IX) DECISIÓN DE INICIO DEL PAD**

**9.1** *Por los fundamentos expuestos, se le comunica la decisión de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en su contra; siendo, la conducta atribuida, pasible de la imposición de una sanción de suspensión.*

**9.2** *Siendo ello así, se notifica el presente documento, conjuntamente con sus antecedentes, y se le otorga al plazo legal de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos ante esta Secretaría General; pudiendo solicitar prórroga al plazo indicado.*

(...)"

Que, es por ello que, según señala la referida Carta N° 022-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 07 de marzo de 2024, se dispuso actuar diligencias de investigación preliminar, como consecuencia de la instauración del citado Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la persona del señor Alfieri Janio Rodríguez Brown Villanueva, mediante la recepción de descargos, que conlleve a determinar mediante la investigación administrativa pertinente, si el partícipe ha incurrido o no en responsabilidad administrativa disciplinaria, en el período en el cual ejerció sus funciones, respecto del cargo de Director General de la Oficina General de Administración del MIDAGRI;

Que, mediante el Informe N° 0335-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, opina que la solicitud y anexos



presentados por el solicitante cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Directiva; por tanto, opina que corresponde emitir opinión legal favorable al proyecto de Resolución de Secretaría General, que declara procedente el pedido de otorgamiento de defensa legal a favor del señor Alffieri Janio Rodríguez Brown Villanueva, por su desempeño en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, al haber sido comprendido en calidad de investigado, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 040-2023-B-PAD, actuando como órgano de apoyo del citado PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, en el marco del desarrollo de la Primera Instancia del PAD, que comprende la Fase Instructiva y la Fase Sancionadora, por hechos sucedidos durante dicha actuación;

Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa a favor del señor Alffieri Janio Rodríguez Brown Villanueva;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, precisándose que la aplicación de la Directiva se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;





# Resolución de Secretaría General

N° 0027, -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 27 MAR. 2024

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa legal a favor del señor Alfieri Janio Rodríguez Brown Villanueva, al encontrarse comprendido en calidad de investigado, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), signado con el Expediente N° 040-2023-B-PAD, actuando como órgano de apoyo del citado PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, habiéndosele imputado como presunta falta de carácter disciplinario el haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del MIDAGRI.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, adopte las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa, en virtud a la defensa legal otorgada en el artículo 1, precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Alfieri Janio Rodríguez Brown Villanueva, y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

## Regístrese y comuníquese

Luis Alfonso Zuazo Mantilla  
Secretario General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

